



|                 |   |                                     |
|-----------------|---|-------------------------------------|
| Tipo de Proceso | : | Verbal-Incumplimiento de contrato-. |
| Radicación      | : | 11001310301920200037600             |

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado,

RESUELVE

Admitir la demanda de mayor cuantía, instaurada por Egni Johana González Parra contra María Luz Ávila Franco.

En consecuencia, désele el trámite Verbal.

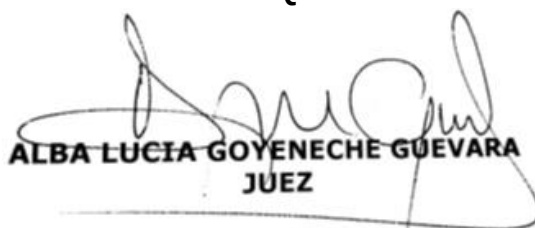
Notifíquese este proveído a la parte demandada, conforme lo prevén las disposiciones legales pertinentes.

Córrase traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días siguientes a la notificación de la presente providencia para que proceda a contestarla en los términos del art. 369 del C. G. del P., ejerza su derecho de defensa, aporte los documentos que estén en su poder y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Conforme a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, previo a decidirse sobre la inscripción de la demanda, préstese caución por la suma de \$25'000.000,00.

Se reconoce personería a la Dra. Diana Catalina Osorio Sánchez como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

  
ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
D.C.  
HOY 08/02/2021 SE  
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR  
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 20  
  
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
Secretaria